

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de Junio de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00261-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 10:00 a.m. del 10 de Junio de 2021 inicia grabación 10:30 a.m.

Fin audiencia: 10:36 a.m. del 10 de Junio de 2021.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante, RODRIGO ALFONSO HERNANDEZ MAHECHA, su apoderada RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ, la demandada FRANCY NEYI PRETEL y su apoderada DIANA PAOLA CORDOBA VARGAS

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el día trece (13) de julio del año 2010, en la Notaria 19 de círculo de esta ciudad, entre los señores RODRIGO ALFONSO HERNANDEZ MAHECHA y FRANCY NEYI PRETEL, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

SEGUNDO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 19 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No.4349608, donde se encuentran registrados el matrimonio, así mismo en la Notaría 16 de esta ciudad, Indicativo serial 5239138, donde se encuentra registrado el nacimiento RODRIGO ALFONSO HERNANDEZ MAHECHA y la Notaria 1ª de esta ciudad, indicativo serial 1189984, donde se encuentran registrado el nacimiento de FRANCY NEYI PRETEL, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por el hecho del matrimonio.*

CUARTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:36 a.m. del día 10 de Junio de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e7fbfec68a658ce0d375e18e48e063d65107f3a40f8e6b53c0c4a60e761f56

Documento generado en 10/06/2021 10:51:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**